

CONVENIO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO CORDOBA

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Ministro de Economía y Gestión Pública Lic. Guillermo Constancio Acosta, con domicilio en calle Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba ,en adelante “**EL MINISTERIO**” y por la otra, “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” de representada en este acto por el Sr. en su carácter de **INTENDENTE/PRESIDENTE COMUNAL** ,con domicilio en calle..... , en adelante “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” ambas denominadas en lo sucesivo “**LAS PARTES**”, expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en la liquidación y/o recaudación del monto fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio-que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal, deciden celebrar el presente Convenio, sobre la base de los siguientes fundamentos y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

A través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración y, en su caso, fiscalización conjunta respecto de los distintos tributos creados en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales.

Por otro lado, el artículo 68 de la Ley N° 8.102 precisa que los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo del gobierno provincial.

Mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado. De la cláusula Décima de citado

Convenio, se desprende que “la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros.” Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios-comuna, no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre los estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

La autonomía municipal y/o comunal encuentra su recepción en el artículo 188 de la Constitución Provincial, al disponer que los municipios y/o comunas poseen como fuente de recursos, entre otros, los provenientes de impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. En idéntico sentido, se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N° 8.102 y en las Cartas Orgánicas Municipales de las diversas Ciudades de la Provincia de Córdoba la ratificación de la autonomía de las mismas, al señalarse que los impuestos, tasas y multas, entre otros, integran o constituyen la fuente de los distintos recursos municipales.

Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia, que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes. Así, la optimización y unificación de programas conjuntos prevista en la cláusula Octava del citado Convenio N° 33/2018 resulta comprensiva o abarcativa para la totalidad de las jurisdicciones municipales y/o comunales que no suscribieron oportunamente el Acuerdo.

Por medio del inciso 11) del artículo 49 de la Ley Orgánica N° 8.102 y de los distintos Ordenamientos Tributarios municipales y/o comunales, se establece que corresponde al Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por cada Concejo; incluyendo dentro de la referida facultad de recaudación de las obligaciones tributarias, al conjunto de actividades, acciones y/o procedimientos de gestión y/o administración destinados a percibir efectivamente el pago de todas las deudas

de los contribuyentes y/o responsables, con la finalidad de producir la extinción de ellas cualquiera fuere su instancia de cobro administrativa y/o judicial.

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la recaudación de los tributos municipales y/o comunales, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto grado de especialización por parte del Organismo Fiscal encargado de la percepción de los mismos, condiciones y/o características que, en este caso, reúne la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba (en adelante **“LA DGR”**), organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Considerando que en el diseño de la política tributaria, las distintas administraciones fiscales deben procurar y/o tender a brindar un enfoque sistemático y funcional en toda su organización administrativa, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones legales que le fueran expresamente conferidas a las mismas, se estima conveniente para los intereses del municipio y/o comunas, intensificar mediante la suscripción del presente Convenio, la realización de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias en mora.

Con ello, y en miras a la consecución de los objetivos referidos precedentemente, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** considera que resulta provechoso encomendar a **“LA DGR”** la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a efectuar la gestión de liquidación y recaudación proveniente de los distintos tributos y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen, establecidos en sus respectivas ordenanzas fiscales e indicados por **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** y con el alcance dispuesto en el presente Convenio.

En el marco de lo previsto por el Artículo 261 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 t.o. 2023 y su modificatoria – el Ministerio de Economía y Gestión Pública se encuentra facultado para celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado creado por las normas tributarias de las partes.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por los artículos 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, a la Ley N° 10.059 Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado y al Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 (T.O. Dec. 320/2023) y sus modificatorios -” **LAS PARTES**”, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

“EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y/o acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio-que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal, en el marco de sus facultades y/o potestades de naturaleza tributaria.

La encomienda, incluye, además a la “DGR” el proceso de liquidación y recaudación - en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes, todo ello, supeditadas al marco legal vigente, a la aprobación y/o ratificación del presente Convenio por parte del órgano con competencia legislativa de “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”.

CLAUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO: DETERMINACION, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN UNIFICADA. ALCANCE

En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración, “EL MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” acuerdan unificar en la Administración Tributaria Provincial todas las acciones y/o actividades que resulten necesarias para la determinación, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio-que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal.

Las acciones y/o actividades previstas en el párrafo precedente incluyen todas las funciones y/o tareas concernientes a la liquidación, cálculo, generación, gestión y

recaudación del referido importe fijo mensual, en las formas, plazos, modos y/o condiciones que a tales efectos se disponga, los cuales deberán guardar relación con los convenios celebrados por la Provincia de Córdoba con la Administración Federal de Ingresos Públicos para la recaudación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” para la vigencia operativa de la presente Cláusula deberá comunicar y aportar a “LA DGR”, la aprobación de las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que considere suficientes para la aplicación y/o administración de lo dispuesto, en especial, la unificación de los lineamientos con la normativa provincial en relación a la liquidación del tributo encomendado, a los intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, regímenes de beneficios y/o premios impositivos, modalidades de pago, etcétera.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, LIQUIDACION Y RECAUDACION: REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

“EI MINISTERIO” y “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” acuerdan que el procedimiento que utilizará “EI MINISTERIO” para la determinación, liquidación y recaudación del importe fijo, correspondiente al Régimen simplificado de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -según cual fuere su denominación-, será el mismo que la Provincia celebre con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de pequeños contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A los fines de la determinación y recaudación del importe fijo, resultará necesario que “EI MUNICIPIO/COMUNA” adecue su Código Tributario Municipal y demás normas tributarias indicando que para los pequeños contribuyentes de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -según cual fuere su denominación-, se dispensará el mismo tratamiento y/o beneficio fiscal que la Provincia de Córdoba establece en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3.1. OBEJTO ESPECÍFICO

En el marco colaborativo expresado en la cláusula primera, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** encomienda a **“LA DGR”** y esta acepta, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a gestionar el cobro –en instancia administrativa, instancia prejudicial y procedimiento de ejecución fiscal administrativo con control judicial- de los saldos impagos proveniente del tributo previsto en la Cláusula Primera.

Adicionalmente, **“LA DGR”** colaborará en el enriquecimiento de padrones y captura de datos de los contribuyentes bajo gestión, los que serán puestos a disposición de **“LA MUNICIPALIDAD/ COMUNA”** para que la misma pueda actualizar su base de datos de administración tributaria.

3.2 ALCANCE - MODALIDAD OPERATIVA

“LA DGR” realizará todas las acciones tendientes a la gestión de cobro del tributo municipal y/o comunal, antes indicado. **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** autoriza expresamente a **“LA DGR”** a utilizar todos los medios de contacto actualmente utilizados por la misma y los que en el futuro se implementen, v.gr. llamadas telefónicas, sistemas de respuesta de voz interactiva (IVR), contacto por redes sociales, enriquecimiento de datos, correo electrónico, notificaciones al domicilio fiscal electrónico, cartas documentos, notificaciones administrativas. A los efectos de llevar adelante las gestiones encomendadas, **“LA DGR”** establecerá la modalidad operativa más conveniente para la concreción de la gestión de cobranza. Al respecto, **“LA MUNICIPALIDAD /COMUNA”** autoriza expresamente a **“LA DGR”** a utilizar los medios y modalidades de pago habilitados por esta última, o que se habiliten en el futuro. **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** se compromete a no efectivizar cobranzas por su propia cuenta. Asimismo, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** autoriza expresamente a **“LA DGR”** a ofrecer -según disponga esta última- modalidades, facilidades y/o beneficios de pago que se encuentren vigentes para los tributos provinciales. Para ello, la **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** deberá dictar las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que resultaren correspondientes a tales efectos. La información referida a los estados de cuenta tributarios -contemplando especialmente el devengamiento de los

impuestos, sus resarcitorios, así como los distintos supuestos de cancelación de los mismos-, será registrada en los sistemas tributarios de **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, quien tendrá la obligación de mantenerlos actualizados.

3.3 GESTIÓN DE DEUDA EN SEDE PREJUDICIAL “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”

Presta expresa conformidad y autorización a que la instancia de cobro prejudicial, importará la participación de profesionales abogados autorizados y/o apoderados por **“LA DGR”** (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión prejudicial se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. De igual manera, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en los artículos 38 y 105 de la Ley N° 9459. Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada, debiendo abonarse conjuntamente y en las mismas condiciones, tiempo y modo que la deuda reclamada. Estos abogados, en ningún caso devengarán honorarios en contra de **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** y/o **“LA DGR”**. Asimismo, en el caso de que la gestión del letrado fuere -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios.

3.4 GESTIÓN DE DEUDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL

Una vez agotada la instancia de cobro prejudicial, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** podrá solicitar a **“LA DGR”**, la gestión de cobranza e inicio del respectivo juicio ejecutivo -respecto de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones- en el marco del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del artículo 10(1) de la Ley 9024 y concordantes. A fines de determinar las obligaciones que serán gestionadas mediante el citado procedimiento, se tendrá en especial consideración la celeridad del mismo, la implementación de embargos de cuentas por medio del **“Sistema de Oficios Judiciales”** efectivizado con acuerdo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como la identificación de casos ejemplificadores con el objeto de potenciar la efectividad de las etapas previas de gestión administrativa y favorecer una cultura de cumplimiento tributario. **“LA**

MUNICIPALIDAD/COMUNA” presta expresa conformidad y autorización a que el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, importará la participación de representantes de **“LA DGR”** y de profesionales abogados patrocinantes designados por **“LA DGR”** (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. Dichos abogados no devengarán honorario alguno a cargo de **“LA MUNICIPALIDAD /COMUNA”** y solo devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley N° 9.459 en contra de los deudores, los que se incluirán en la liquidación respectiva de los montos adeudados. En ningún caso, **“LA DGR”** será responsable de las costas judiciales que pudieran imponerse. **“LA MUNICIPALIDAD /COMUNA”** se compromete a mantener indemne a **“LA DGR”** respecto de todos los honorarios y costas judiciales que por cualquier motivo esta debiere afrontar en el futuro, lo que se efectivizará mediante el procedimiento de detracción previsto en la Cláusula Quinta. Las disposiciones previstas en el presente apartado se encuentran condicionadas a que en forma previa, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** comunique y acompañe a **“LA DGR”** en forma fehaciente, la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que fuere dictada a fin de solicitar la inclusión de los tributos cuya cobranza gestiona, dentro de los títulos de deuda que **“LA DGR”** administra , autorizando específicamente a **“LA DGR”** a expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la referida Ley.

3.5 ENRIQUECIMIENTO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Oportunamente, **“LA DGR”** disponibilizará a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** los datos obtenidos producto del enriquecimiento de padrones y captura de nuevos datos que efectuare con el objetivo de lograr “gestiones eficientes”. **“LA DGR”** podrá proponer a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** la realización de actividades adicionales para optimizar la gestión, tales como: capacitación en la gestión y en la explotación de los sistemas, tareas de gestión de cobro en campo en forma conjunta con participación de agentes de ambas partes, y demás que se estipulen oportunamente

CLÁUSULA CUARTA: POTESTAD DE CELEBRACIÓN DE ACUERDOS CON LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

“**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” mediante el presente Convenio autoriza a que “**EL MINISTERIO**” por su intermedio, pueda celebrar acuerdos con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios según cual fuere su denominación, que por el presente instrumento se le encarga a “**EL MINISTERIO**”.

CLÁUSULA QUINTA: CONFORMACIÓN DE PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SOBRE LA TASA QUE INCIDE EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

El padrón de pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado (Monotributo Unificado) que utilizará “**EL MINISTERIO**” para la liquidación y/o recaudación del importe fijo será aquel que le sea suministrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). A tales fines, “**EL MINISTERIO**” tomará como domicilio para asignar y/o distribuir el importe recaudado, el domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante el mencionado organismo nacional.

Cualquier cambio, adecuación y/o modificación del mismo deberá ser tramitado por el contribuyente ante la AFIP para la procedencia de la liquidación y/o recaudación del referido importe fijo.

En caso de que el contribuyente realice actividades interjurisdiccionales en más de un municipio y/o comuna, “**EL MUNICIPIO/COMUNA**” da su conformidad a que “**EL MINISTERIO**” distribuya el importe fijo al Municipio/comuna donde el contribuyente tenga el domicilio fiscal declarado.

Se excluye del presente convenio a los sujetos inscriptos en el Régimen de convenio multilateral.

CLÁUSULA SEXTA: ADHESIÓN A RECAUDACIÓN Y LIQUIDACION DEL IMPORTE FIJO MENSUAL ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

“**EL MINISTERIO**” suministrará a cada “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” el importe fijo mensual correspondiente al componente municipal/comunal para su posterior

ratificación por el Consejo Deliberante y/o el organismo que correspondiere.

A partir de la firma del presente Convenio, “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” autoriza para que el “**EL MINISTERIO**” aplique para cada una de las categorías, los importes fijos establecidos en el Anexo I del presente.

En función a ello, será AFIP la única autorizada a promover y mantener la escala de Valores que le corresponden a cada categoría, de dicho régimen, le corresponden. A partir de la suscripción del convenio, los valores vigentes, la tabla de Parámetros, como el tributo a cobrar, se corresponden por categoría, tanto para Nación, Provincia y Municipios.

LA “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” acuerda y presta conformidad para que cualquier incremento en el componente provincial del monotributo, se refleje proporcionalmente en el componente municipal correspondiente.

“**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” deberá suscribir ANEXO I que se acompaña y expresamente adherirse los valores establecidos en la tabla vigente fijada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A futuro, y con la finalidad de mantener una correspondencia entre los montos a aplicar por cada una de las jurisdicciones, “**EL MINISTERIO**” podrá adecuar y/o actualizar las categorías e importes fijos del presente Régimen Simplificado, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fecha de vencimientos, entre otros, con posterior ratificación por parte del “**MUNICIPALIDAD / COMUNA**” mediante la norma legal pertinente.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPEDIMENTO EN LA DETERMINACIÓN DOBLE DEL IMPUESTO MONOTRIBUTO UNIFICADO

En función al convenio de unificación por el Monotributo celebrado entre las partes, “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” se compromete a no establecer otras tasas retributivas de servicios que tengan el mismo hecho imponible que la prevista en el Régimen Simplificado para contribuyentes incluidos en el Monotributo unificado.

CLÁUSULA OCTAVA:: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN – COSTO DE LA GESTIÓN

“**LA DGR**” efectuará una rendición de cuentas periódica en que dejará constancia de las sumas recaudadas como consecuencia de cobranzas efectuadas y de la identificación de los sujetos -contribuyentes y/o responsables- que efectuaron los pagos respectivos. Asimismo mantendrá informada a “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” sobre las gestiones de cobro a su cargo, todo conforme al sistema de control implementado por “**LA DGR**”. Los importes correspondientes a las acreencias municipales/comunales, y que por su cuenta y orden gestione y recaude “**LA DGR**” en el marco del presente Acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios del Estado Provincial, serán recaudados y acreditados en las cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, al sólo efecto de su posterior transferencia a “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**”, en el marco del presente convenio. En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que formalmente designe “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**”, previo efectiva rendición por parte del ente recaudador (“rendición del ente recaudador”) y del proceso de rendición, conciliación y distribución (“proceso de distribución”), a cargo de “**LA DGR**”. El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por “**LA DGR**”, plazo que se estima como habitual y razonable en setenta y dos (72) horas hábiles desde la rendición del ente recaudador aprobada y conformada por “**LA DGR**” conforme a los procedimientos instaurados a tal fin, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir. “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” será el responsable de realizar la tarea de registrar la imputación de pagos a las obligaciones respectivas en su sistema tributario. “**LA DGR**” quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado cuando “**LA DGR**” considere que no debieron ser acreditados, ya sea, a título de ejemplo: cuando existieren errores por parte de “**LA DGR**”, demora en impacto de novedades, reversiones –y sus gastos- por parte del contribuyente y/o responsable, o cualquier otra casuística por la cual no correspondía la acreditación a “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**”.

La “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” solventará a “**LA DGR**” los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al _____% (_____ POR CIENTO), sobre los montos efectivamente recaudados por “**LA DGR**” con motivo de esta encomienda y en virtud de lo establecido en el presente Convenio. Se deja expresamente estipulado que dicho monto incluye los costos

administrativos, de la propia gestión de cobranza, así como comisiones que correspondan a los entes encargados de cobro y/o aquellos que presten servicios conexos en el esquema de pagos. A fin de efectivizar dicho monto, “**LA DGR**” detraerá dicho porcentaje de las sumas a transferir a la “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” como producto de la cobranza de las acreencias encomendadas, conforme el párrafo anterior. “**LA DGR**” no percibirá de la “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” ninguna otra remuneración que la establecida precedentemente.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente Convenio será de, quedando automáticamente renovado a su vencimiento, excepto, que “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” notifique a “**LA DGR**” fehacientemente antes del 30 de noviembre del año del vencimiento, su voluntad de no continuar en dichas condiciones. No obstante, el plazo de duración antes señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, sin perjuicio de subsistir las obligaciones relativas a las gestiones de cobro ya iniciadas y sin que tal rescisión de lugar a reclamos de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión no podrá ejercerse durante el primer año a contarse desde que se inicie la liquidación y recaudación unificada y deberá ser comunicada en forma previa al 30 de noviembre del año en curso y tendrá efecto para el período anual siguiente. Sin perjuicio de la fecha de firma del presente, su vigencia se hará operativa a partir del mes subsiguiente al que “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” comunique y aporte a la “**LA DGR**” la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. La subsistencia del presente Convenio quedará condicionada a que “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” durante la ejecución del mismo no proceda a efectuar adecuaciones normativas que impliquen una modificación, pugna y/o alteración de las condiciones y/o particularidades requeridas para la operatividad del presente Convenio -sin una comunicación fehaciente a “**LA DGR**”-, lo que implicará la rescisión del Convenio. “**LA DGR**”, no será responsable frente a reclamos que se pudieren producir por las modificaciones indicadas y, a la vez, “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y/o

reclamo que pudiere existir a “**LA DGR**”.

CLÁUSULA DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley N° 25.326 específicamente lo dispuesto en los arts. 5.2. apartado b y 11, inciso 3 de la Ley N° 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro. Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito. Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aún luego de la finalización de la vigencia del presente. Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones e información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. En caso de accederse a los sistemas y bases de datos de “**LA DGR**” a los fines de cumplimentarse con las obligaciones de información y rendición, se considerarán aplicable las “CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública), como así también la política de acceso y seguridad que aplique “**LA DGR**” debiendo suscribirse los documentos pertinentes. En este orden, de resultar necesario y a los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se

habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas. La falta o incumplimiento a los expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las Partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que “LAS PARTES” intercambien estará sometida al Secreto Fiscal, según las disposiciones contenidas por los Artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” ad referéndum de su órgano con competencia legislativa. Las Partes acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y, de corresponder, la Ley Impositiva que, anualmente, dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios que surgen del acápite inicial del presente, donde serán válidas

todas éstas hasta tanto no se notifique a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio.
En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de de 2024.

Sr.
Intendente
Municipalidad de

Lic. Guillermo Constancio Acosta
Ministro de Economía y Gestión Pública
Gobierno de la Provincia de Córdoba

ANEXO

Tabla de Valores Categoría Monotributo AFIP 2024

En función a los convenios de unificación por el Monotributo entre, Estado Nacional, Provincial y Municipal, será AFIP única autorizada a promover y mantener la escala de Valores que, a cada categoría, de dicho régimen, le corresponden.

Los valores vigentes, tabla de Parámetros, como el impuesto a cobrar, a partir de **Enero de 2024**, se corresponden por categoría, tanto para Nación, Provincia y Municipios, tal como se informa en el cuadro a continuación:

Valores Monotributo Unificado		
2024		
Categoría	Monotributo provincial	
	Provincia	Municipios
A	\$ 2.360,00	\$ 1.580,00
B	\$ 4.170,00	\$ 2.460,00
C	\$ 5.580,00	\$ 3.220,00
D	\$ 8.280,00	\$ 3.690,00
E	\$ 11.210,00	\$ 3.940,00
F	\$ 14.270,00	\$ 4.420,00
G	\$ 17.370,00	\$ 4.820,00
H	\$ 23.380,00	\$ 5.290,00
I	\$ 28.470,00	\$ 6.740,00
J	\$ 32.830,00	\$ 7.800,00
K	\$ 36.760,00	\$ 8.850,00

*Valores publicados por AFIP: Ley 27618

Lic. Guillermo Constancio Acosta
Ministro de Economía y Gestión Pública
Gobierno de la Provincia de Córdoba

Sr.
Intendente
Municipalidad de